



"Año de la Universalidad de la Salud"
-Cusco Capital Histórica del Perú-

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0149 -2020-GR CUSCO-PERPM-DE

Cusco, 17 NOV 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 301-2020-GR-CUSCO-PERPM-AL-jglv, de fecha 11 de noviembre del 2020, de Asesoría Legal, sobre rectificación de oficio de error material en Resolución Directoral N° 0140-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de vida de la población rural;

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, con Resolución Directoral N°0140-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 03 de noviembre de 2020, el titular del PER Plan MERISS, resuelve declarar Procedente Parcialmente la solicitud de **REAJUSTE DE PRECIOS**, emplazada por el contratista **GRIFO J.H.P. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representada por su Gerente General Jaqueline Huamán Salas, respecto del Contrato N° 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1, para la Adquisición de Combustible, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos, provincia de Quispicanchis, Cusco"....;

Que, mediante Informe N° 301-2020-GR-CUSCO-PERPM-AL-jglv, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Asesor Legal del PER Plan MERISS, advierte que es necesario proceder con la RECTIFICACIÓN de OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0140-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, por un error material, al haberse consignado un nombre distinto al de la contratista Jaqueline Huamán Salas, en el segundo párrafo de los considerando, en ese sentido se remite proyecto de resolución que rectifica el error material advertido;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 005-90-AR/RI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR-CUSCO y Resolución Ejecutiva Regional N° 0327-2020-GR-CUSCO;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RECTIFICAR el error material ubicado en el segundo párrafo de los considerandos de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0140-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 03 de noviembre del 2020, en el siguiente sentido:

DICE: "Que, mediante Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de marzo de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito entre el PERPM y la contratista **Laura Choquehuanca Nuñez, (...)**".

DEBE DECIR: "Que, mediante Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de marzo de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito entre el PERPM y la contratista **Jaqueline Huamán Salas, (...)**".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongán a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la contratista con el contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO

PER PLAN MERISS
 DIRECCION DE SUPERVISION,
 LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA

Fecha: **17 NOV 2020**
 Hora: **6:00**
 Folios: Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
LOGISTICA

Fecha: **17 NOV 2020**
 N° Reg. F. Reingreso
 Firma: *[Signature]* Hora: **17:35**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: **17 NOV 2020**
 Hora: **17:46** N°
 Transf. *[Handwritten]* Firma: *[Signature]*
 Folios: *[Handwritten]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **17 NOV. 2020**
 Hora: **17:40** N°
 Folios: Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Fecha: **17 NOV 2020**
 Hora: **17:41** N°

LAG/jglv

C.c.

- Dirección Sistema de Riego.
- Dirección de Liquidación, supervisión y
- Dirección Administración
- Logística
- Asesoría Legal
- Archivo

original con 08 folios.





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 17 NOV 2020

Nº: 2498

DOCUMENTO: Informe N°301-2020-GRUSU-PERPM-01

ASUNTO: Informe sobre rectificación de oficio de error material en Resolución Directoral N°140-2020-GRUSU-PERPM-DE

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		05	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N°149-2020-GRUSU/PERPM.



Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PISCOPADO S. 1000
 CUSCO, PERÚ
 www.gob.regioncusco.gob.pe



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 301 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV.

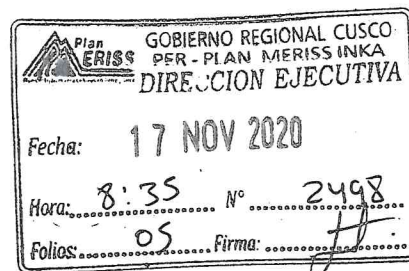
A : Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
Director Ejecutivo del PER PLAN MERISS

De : Abog. JHONATAN GERMAN LORENO VARGAS.
Asesor Legal de PER PLAN MERISS

Asunto : INFORME SOBRE RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE ERROR MATERIAL EN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0140-2020-GR CUSCO-PERPM-DE.

Referencia : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0140-2020-GR CUSCO-PERPM-DE

Fecha : Cusco, 11 de noviembre del 2020.



Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se pudo observar el error material en la Resolución Directoral por lo que a ello se emite la opinión legal con el fin de que se tomen las medidas del caso, al respecto se debe manifestar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante habiéndose emitido la Resolución Directoral N° 0140-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 03 de noviembre del 2020; existe un error material, en el segundo párrafo de la parte considerativa, dejando inalterables los demás extremos de la Resolución:

DICE:

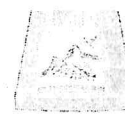
Que, mediante Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de marzo de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito entre el PERPM y la contratista **Laura Choquehuanca Nuñez**, (...).

DEBE DECIR:

Que, mediante Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de marzo de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito entre el PERPM y la contratista **Jaqueline Huamán Salas**, (...).

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;
2. Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible,




manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura.

III. OPINIÓN. -

1. Por lo manifestado, esta Oficina de Asesoría Legal, opina en PROCEDENTE la RECTIFICACIÓN de oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0140-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, por un error material, al haberse consignado un nombre distinto al de la contratista Jaqueline Huamán Salas, en el segundo párrafo de los considerando, en ese sentido se remite proyecto de resolución que rectifica el error material advertido.

Es todo cuanto puedo informar para los fines consiguientes,

Atentamente:


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
.....
Abog. Jhonatan German Loreño Vargas
ASESOR LEGAL
ICAR 3188

AL/jglv
Archivo

NOTA: Se adjunta documentos en fojas 047

"Año de la Universalidad de la Salud"
 "Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0140 -2020-GR CUSCO-PERPM-DE

Cusco **03 NOV 2020**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Carta N° 030-2020-JHP, de fecha 19 de octubre del 2020, emitida por Jaqueline Huamán Salas, Gerente General del Grifo JHP E.I.R.L., Informe N° 0289-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Abg. Especialista en Contrataciones, Informe N° 560-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, Informe N° 282 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el área de Asesoría Legal, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan Meriss, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personalidad jurídica de derecho público, con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de vida de la población rural;

Que, mediante Contrato N° 20-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de marzo de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito entre el PERPM y la contratista Laura Chocoma Nuñez, dicho contrato tiene el objeto la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA META 04; INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE VAUCAT Y PAUCARBAMBA; DISTritos DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS - PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO**, de acuerdo a "las especificaciones técnicas mínimas establecido en el capítulo III de las bases y al TDR;

ITEM	DESCRIPCION	UNID DE MED	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD
I	DIESEL B5 5-50	GALON	PETRO PERU	PETRO PERU	14,000
	GASOHOL DE 90 OCTAVOS	GALON	PETRO-PERU	PETRO PERU	3,000

El monto del contrato asciende a la suma de S/ 210,000.00 (doscientos diez mil con 00/100 soles).

ITEM	DESCRIPCION	UNID DE MED	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
I	DIESEL B5 5-50	GALON	14,000	12,35294118	172,941.1765
	GASOHOL DE 90 OCTAVOS	GALON	3,000	12,35294118	37,058.82353

Que, con Carta N° 030-2020-JHP, de fecha 19 de octubre del 2020, emitida por Jaqueline Huamán Salas, Gerente General del Grifo JHP E.I.R.L., dirigido a Plan MERISS, sobre variación de precios de combustible, poniendo en conocimiento, que en fecha 16 de octubre del 2020, en la cotización internacional del barril de petróleo, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios de los diferentes tipos de combustible y de conformidad al art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone: "cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor", por lo que se ha dispuesto un reajuste y requiere se reconozca esta variación sobre las facturaciones a partir de la fecha indicada con los nuevos precios;

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.	PRECIO SEGÚN CONTRATO	VARIACIÓN AL 15/03/2020 (-)	VARIACIÓN AL 25/09/2020 (-)	VARIACIÓN AL 09/10/2020 (-)	VARIACIÓN AL 15/10/2020 (+)
GASOHOL 90	12,3529	-0.1912	-0.2039	-0.0382	+0.0637
		Valor ajustado	Valor ajustado	Valor ajustado	Valor ajustado
		S/ 12.1617	S/ 11.9578	S/ 11.9196	S/ 11.9833

Que, con Informe N° 0289-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Abg. Especialista en Contrataciones, dirigido a la Responsable de Logística, por el cual concluye, que **no son precedentes las solicitudes de variación de precios**, respecto al combustible DIESEL B5 S-50 **UV**, realizada por la contratista (grifo J.H.P. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), respecto al contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1, para la adquisición de combustible para la meta 04 "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS - PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO", toda vez que existe incoherencia e incongruencias entre lo establecido y solicitado por el contratista y lo establecido en los documentos del procedimiento de selección subasta inversa electrónica, bases estándar, oferta ganadora y contrato 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, ya que en el objeto de contratación establece DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, **asimismo de la variación de precios, respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, sería procedente**, toda vez, que la misma se encuentra debidamente sustentada y concuerda con el bien descrito en el objeto contractual, adjuntando las variaciones de precios realizados por PETROPERU;

Que, con Informe N° 560-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 26 de octubre del 2020, el director el Director de Administración del Plan MERISS, remite a la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 0823-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-R-LOG-MAS, y antecedentes; requiriendo evaluación, opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la Responsable de Logística y la Abg. Especialista en Contrataciones;

Que mediante informe N° 282 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-LOGV, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el área de Asesoría Legal, pone en conocimiento que, referente al DIESEL B5 S-50, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de variación de precios del contratista, debido a que por distribuidor establece DIESEL B5 S-50 **UV**, no precisando los datos iguales a los consignados en el contrato bases estándar, oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de obligatoriedad para las partes, lo que se considera como la existencia de incoherencias e incongruencias entre lo solicitado por el contratista y los documentos de selección subasta inversa electrónica; sin embargo en referencia al **GASOHOL 90 PLUS**, opina que es **PROCEDENTE** el reajuste de precios, considerando lo manifestado por el contratista, siendo los datos iguales a los consignados en el contrato bases estándar, oferta ganadora y demás documentos que forman parte del expediente de contratación los cuales son de obligatoriedad para las partes;

Que, el artículo 38° en su numeral 38.1 del reglamento, establece; "en los casos de contratos de ejecución periódica o continua de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos



determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de **REAJUSTE DE PRECIOS**, emplazada por el contratista **GRIFO J.H.P. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, respecto del Contrato N° 020-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-GR-CUSCO-PERPM-1, para la Adquisición de Combustible, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba, distritos de Cusipata, Quiquijana, Urcos, provincia de Quispichanchis, Cusco, respecto del reajuste de precios de combustible **GASOHOL 90 PLUS**, mas no del combustible DIESEL B5 S-50 UV, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.	PRECIO SEGÚN CONTRATO	VARIACIÓN AL 18/08/2020 (-)	VARIACIÓN AL 23/09/2020 (-)	VARIACIÓN AL 09/10/2020 (-)	VARIACIÓN AL 13/10/2020 (+)
GASOHOL 90	12.3529	-0.1912	-0.2039	-0.0382	+0.0637
		Valor ajustado S/ 12,1617	Valor ajustado S/ 11,9578	Valor ajustado S/ 11.9196	Valor ajustado S/ 11.9833

En concordancia con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del PER Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Logística, comunicar al Contratista el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERISS

- LAC/jglv
- ~ Dirección Sistema de Riego
- ~ Dirección de Supervisión, Liquid. y Transf.
- ~ Dirección Administración
- ~ Logística
- ~ Asesoría Legal
- ~ Archivo

